

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerá las pautas que rigen los aranceles máximos de las escuelas públicas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial que perciben actualmente aporte estatal por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Las pautas tendrán en cuenta los porcentajes de aporte estatal que perciban las instituciones educativas mencionadas en el art. 1, especificando si es hasta un 40%, 50, 60, 70, 80 y hasta un 100%.

Artículo 3°.- Las pautas se especificarán según los niveles, regímenes y modalidades y se referirán a los aranceles mensuales correspondientes a la Enseñanza Programática.

Artículo 4°.- Se considerará arancel a los siguientes conceptos: a) Arancel por Enseñanza Programática: todos los pagos que estén en relación directa con la enseñanza impartida según los programas oficiales aprobados; b) Arancel por Enseñanza Extraprogramática: todos los pagos que correspondan a la extensión del horario escolar o enseñanza que se imparta en horarios diferentes al de las materias que integran el plan oficial; c) Aranceles por otro concepto: sólo podrán incluirse en este rubro las prestaciones de servicios no educativos: comedor, transporte, internados; seguro de vida y emergencia médica; cuota por mantenimiento; cuota de equipamiento, siempre que la contratación y la percepción esté a cargo del establecimiento

Artículo 5°.- En caso de que los establecimientos definan la necesidad de cobrar una cuota de mantenimiento para el ciclo lectivo, según lo previsto en el Art. 9 del Decreto N° 2542-PEN/91, se deberá informar previamente a la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por mantenimiento se entienden las acciones tendientes a la reparación y/o mantenimiento de los bienes o elementos escolares, comprendiendo la mano de obra y la reposición de los mismos. Como máximo se establece el valor de una cuota (contemplando la adición del arancel por enseñanza programática y extra programática) y no podrá ser facturada en menos de 9 (nueve) pagos mensuales.

Artículo 6°.- Los establecimientos informarán a las familias a través de los medios de comunicación institucionales habituales y en forma previa a su aplicación, los nuevos valores tope de los aranceles correspondientes según



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

el porcentaje de aporte que recibe cada nivel, regímenes y modalidad de enseñanza,

así como el detalle de la cantidad de cuotas a cobrar y la matrícula de inscripción o reinscripción, en caso de que corresponda.

Artículo 7°.- Los establecimientos presentarán ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, la correspondiente declaración jurada de aranceles con fecha límite el 15 de diciembre de cada año, sea que apliquen o no el aumento autorizado, el arancel a cobrar a las familias detallando los nuevos valores de aranceles. Deberán adjuntar copia de la comunicación a las familias de los estudiantes y los recibos correspondientes.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la Ciudad de Buenos Aires uno de cada dos estudiantes asiste a una institución educativa de gestión privada. Hay 2135 unidades educativas de nivel inicial, primario y secundario de modalidad común, de las cuales el 58% son de gestión privada. El nivel inicial es el que tiene mayor proporción de estudiantes que asisten a una escuela privada (52% mientras que el 48% asiste a una escuela estatal). El último informe público disponible sobre educación privada en la Ciudad (2020)¹ da cuenta de que el 71,2% de las instituciones educativas de gestión privada están subvencionadas por el Estado.

La ley nacional 13.047 aprobada en el año 1947, organiza y reglamenta la enseñanza privada, y reglamenta por primera vez el otorgamiento de subvenciones a instituciones privadas. El decreto nacional N° 2542 del año 1991, establece el sistema de financiamiento de la educación pública de gestión privada y el N° 2417 publicado en 1993, define las obligaciones de los establecimientos para informar a las familias y Secretaría de Comercio sobre los aumentos de cuotas.

Asimismo, el Artículo N° 25 de la Constitución porteña define que *“La Ciudad puede realizar aportes al funcionamiento de establecimientos privados de enseñanza, de acuerdo con los criterios que fije la ley, dando prioridad a las instituciones que reciban a los alumnos de menores recursos”*. La Resolución 163/2003 de la Secretaría de Educación establece las pautas para el otorgamiento del aporte estatal para las instituciones educativas de gestión privada. A su vez, cada año a través de Disposiciones de la Dirección General de Educación de Gestión Privada se establece la actualización de Bandas Arancelarias para escuelas con subvención estatal, acorde al porcentaje de subsidio recibido, así como al nivel, régimen y modalidad de enseñanza.

El contexto económico está ocasionando que gran cantidad de familias encuentren dificultades en el pago de las cuotas de las escuelas privadas, debido a los aumentos que se han anunciado para el inicio de clases del 2024. Las escuelas de gestión estatal de la Ciudad de Buenos Aires no tienen capacidad para recibir la matrícula de miles de estudiantes nuevos. Como solución estructural, es fundamental la construcción de nuevas escuelas de gestión

¹ Morduchowicz, Alejandro (2020); *La educación privada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: quién, cómo, dónde*. Contribuciones de Mercedes Oviedo Montaña; coordinación general de Tamara Vinacur; dirigido por Valeria Dabenigno. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Organización de Estados



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

estatal en todos los niveles, para aumentar la oferta de vacantes existentes. Sin embargo, en este contexto no se dispone del tiempo necesario para construir la cantidad de escuelas necesarias para evitar la sobrecarga del subsistema de gestión estatal.

A esto se suma la decisión del presidente Milei de derogar la Resolución 678/99 estableciendo que ya no es obligatorio que las escuelas de gestión privada informen a la Secretaría de Comercio de la Nación de los aumentos a aplicar en las cuotas.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene la obligación de brindar respuestas ante este nuevo contexto. Esta iniciativa legislativa busca robustecer la normativa que regula el aumento de las cuotas de las escuelas de gestión privada con subvención estatal, dando el carácter de ley al conjunto de normativas establecidas en disposiciones, resoluciones y decretos.

Por todo lo anteriormente expresado, es que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.